



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 31/03/17	Hrs. 12:10
Numero: 334	Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N°: 53

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 31 de marzo de 2017-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

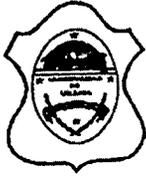
Don Juan Carlos PINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a UD a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza determinando las condiciones para la circulación y estacionamiento de los vehículos de gran porte para destinos turístico dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 09/2009.

Silvio Bocchicchio  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

La circulación de vehículos de gran porte para destino turístico dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia estuvo normado por la Ordenanza Municipal N° 3144, cuyos preceptos han sido modificados y actualizados mediante sendos proyectos de ordenanza para distinguir entre los distintos servicios de transporte allí incluidos, Transporte Ocasional y Transporte Regular Punto a Punto mediante los Asuntos ECOS-PRO N°1807 y 1808 del año 2016 presentados por este bloque y el bloque del PRO. Ambos fueron intensamente trabajados y debatidos entre prestadores, emprendedores y autoridad de aplicación del DEM en el marco de la Comisión de Policía Municipal que presido, arribando en ambos casos a un consenso compartido respecto de la necesidad de aggiornar la norma teniendo en cuenta la realidad de la ciudad y del sector. En dicho contexto es que el capítulo IV "DE LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL EJIDO URBANO", según la opinión de las mesas de trabajo, resultó una materia no regulable en ninguno de los casos anteriores y que ameritaba su propia norma, con un objeto claro y distinto a los de transporte habilitados por la municipalidad de Ushuaia.

Adicionalmente además de transcribir el capítulo, se hizo necesario revertir la redacción que prohibía "la circulación y estacionamiento" de determinados vehículos de transporte de pasajeros dentro de la ciudad, vehículos que trasladan turistas por corredores inter-jurisdiccionales, cosa que es virtualmente imposible y roza lo inconstitucional en su formulación, además del desaliento de las políticas de cooperación turística con otras regiones o provincias.

Preservando el espíritu del legislador de seguridad de tránsito y fomento del trabajo local, consideramos que este último proyecto derivado de la ordenanza municipal N° 3144 tendrá el mismo nivel de debate productivo que han tenido las de transporte Ocasional y Punto a Punto. Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto de Ordenanza.

Silvio Bocchicchio  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.-** PROHIBIR la prestación de servicios turísticos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia de vehículos de gran porte habilitados para el transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional, que ingresen a la ciudad con pasajeros y/o turistas desde otras jurisdicciones y que no posean Habilitación o Autorización expedida por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerase vehículos de "Gran Porte" de carácter inter jurisdiccional a aquellas unidades que posean alguna de las siguientes características:

- a) Que la longitud total que exceda los DIEZ (10) metros;
- b) Que el gran porte obstaculice la visibilidad;
- c) Que la relación peso - potencia no sea la adecuada para superar las pendientes de las arterias de la ciudad de Ushuaia;
- d) Que sean vehículos de más de DOS (2) ejes;
- e) Que sean unidades de DOS (2) pisos;

**ARTÍCULO 3º.-** La circulación de vehículos de gran porte dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia y que posean algunas de las características establecidas en el Artículo 2º de la presente sólo se limita al ingreso a la Ciudad, traslado al lugar de alojamiento del pasaje y posterior depósito o estacionamiento de la unidad en los lugares que el Departamento Ejecutivo disponga hasta su regreso a origen.

**ARTÍCULO 4.-** Queda prohibido a los vehículos contemplados en la presente Ordenanza, la realización de excursiones turísticas dentro de la jurisdicción de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

ciudad de Ushuaia, como así también recoger pasajeros para la realización de excursiones fuera de ella, debiendo para ello contratar servicios turísticos con prestadores o agencias habilitadas para ello dentro de la Municipalidad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 5.-** Los vehículos contemplados en la presente que deben realizar traslados dentro de la ciudad para servicios de mantenimiento como limpieza, abastecimiento de combustible, mecánica, solo pueden realizarlos cuando cuenten con autorización de la Autoridad de Aplicación, tramitada en el lugar y forma que la reglamentación establezca.

**ARTICULO 6.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos de transporte y turismo de otras jurisdicciones con el objeto de establecer mecanismos conjuntos de control a los vehículos afectados al transporte turístico.

**ARTICULO 7.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

**Silvio Bocchicchio  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia**